



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0090 /2019

ANTOFAGASTA, 09 ABR 2019

VISTOS:

1. La carta s/n sin fecha, recepcionada con fecha 31 de enero de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Patricio Lira Muñoz, en representación de Hidrocorp Ltda. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Pozo de Materiales para filtros y drenantes Tatiana**" (en adelante, el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0059/2019 de fecha 7 de marzo de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta 041/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, recepcionada el 1 de abril de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente entrega antecedentes complementarios a la carta del Vistos 1 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta D.G.D.P.N° 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Patricio Lira Muñoz, en representación de Hidrocorp Ltda., en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, complementada con carta indicada en el numeral 3 de los Vistos, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Pozo de Materiales para filtros y drenantes Tatiana**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto consiste en la extracción de áridos y empréstitos de relleno a 2,5 m de profundidad, con una extracción variable de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 1 y una extracción total de 96.000 m³, dentro de un predio de 4,9 ha.
 - b) El detalle de extracción de áridos mensual es el siguiente:

Tabla N°1. Detalle de extracción de árido mensual.

| Mes | Cantidad de mineral (m³) |
|-------|--------------------------|
| 2 | 8.000 |
| 3 | 9.000 |
| 4 | 9.000 |
| 5 | 10.000 |
| 6 | 10.000 |
| 7 | 10.000 |
| 8 | 10.000 |
| 9 | 10.000 |
| 10 | 10.000 |
| 11 | 10.000 |
| Total | 96.000 |

- c) El método de extracción será a rajo abierto con excavación de estratos.
- d) El Proyecto se ubica en la comuna de Sierra Gorda, Región de Antofagasta, a 27 km del poblado de Sierra Gorda, hacia el norponiente de la Ruta 25 CH.
- e) Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:

Tabla N°2. Coordenadas UTM WGS 84 del Proyecto.

| Vértices | Norte | Este |
|----------|-----------|---------|
| A | 7.491.415 | 476.015 |
| B | 7.490.826 | 477.324 |
| C | 7.490.843 | 475.367 |
| D | 7.489.972 | 476.397 |

- f) El Proyecto no considera almacenamiento de combustible ni ninguna otra sustancia peligrosa.
- g) La cantidad, manejo y disposición de los residuos que generará el proyecto son los siguientes:

Tabla N° 3. Cantidad, manejo y disposición de los residuos del proyecto.

| Fase del proyecto | Descripción | | Cantidad | Almacenamiento temporal | Disposición final |
|-------------------|--------------------|------------------------------|---------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| | Sólidos peligrosos | Sólidos no peligrosos | | | |
| Construcción | No se producirán | Envases de agua plásticos | 13 unidad/día | Contenedor de basura plástico | Vertedero municipal de Sierra Gorda |
| | | Envases de bebidas plásticos | 13 unidad/día | | |
| | | Latas de bebidas metálicas | 13 unidad/día | | |
| | | Palets de comida | 13 unidad/día | | |
| | | Plumavit | 13 unidad/día | | |
| | | Papeles | 13 unidad/día | | |
| | | Cartones | 13 unidad/día | | |
| | | Bolsas plásticas | 13 unidad/día | | |

| | Líquidos peligrosos | Líquidos no peligrosos | Cantidad | Almacenamiento temporal | Disposición final |
|---------------------|------------------------|------------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| | No se producirán | Restos de bebidas | 0,3 l/día | Contenedor de basura metálico | Vertedero municipal de Sierra Gorda |
| | | Restos de comida líquida | 0,1 l/día | | |
| Operación | No se producirán | Envases de agua plásticos | 30 unidad/día | Contenedor de basura plástico | Vertedero municipal de Sierra Gorda |
| | | Envases de bebidas plásticos | 30 unidad/día | | |
| | | Latas de bebidas metálicas | 30 unidad/día | | |
| | | Palets de comida plumavit | 30 unidad/día | | |
| | | Papeles | 20 unidad/día | | |
| | | Cartones | 10 unidad/día | | |
| | | Bolsas plásticas | 30 unidad/día | | |
| | Líquidos peligrosos | Líquidos no peligrosos | Cantidad | Almacenamiento temporal | Disposición final |
| | No se producirán | Restos de bebidas | 1 l/día | Contenedor de basura plástico | Vertedero municipal de Sierra Gorda |
| | | Restos de comida líquida | 1 l/día | | |
| Cierre | No se producirán | Envases de agua plásticos | 13 unidad/día | Contenedor de basura plástico | Vertedero municipal de Sierra Gorda |
| | | Envases de bebidas plásticos | 13 unidad/día | | |
| | | Latas de bebidas metálicas | 13 unidad/día | | |
| | | Palets de comida | 13 unidad/día | | |
| | | Plumavit | 13 unidad/día | | |
| | | Papeles | 13 unidad/día | | |
| | | Cartones | 13 unidad/día | | |
| | Bolsas plásticas | 13 unidad/día | | | |
| Líquidos peligrosos | Líquidos no peligrosos | Cantidad | Almacenamiento temporal | Disposición final | |

| | | | | | |
|--|------------------|--------------------------|-----------|----------------------------------|-------------------------------------|
| | No se producirán | Restos de bebidas | 0,3 l/día | Contenedor de basura de plástico | Vertedero municipal de Sierra Gorda |
| | | Restos de comida líquida | 0,1 l/día | | |

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal i.5), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

El proyecto consiste en la extracción de áridos y empréstitos de relleno a 2,5 m de profundidad, una extracción total de 96.000 m³ dentro de un predio de 4,9 ha. Por otra parte, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, el proyecto tendrá una tasa de extracción mensual de 10.000 m³ entre los meses 5 y 11.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, dado que se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto “**Pozo de Materiales para filtros y drenantes Tatiana**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Patricio Lira Muñoz en representación de Hidrocorp Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DANIELA LUZA ROJAS
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


FMC/NMM/TBC/tbc.

Distribución:

Atte. Sr(a). Patricio Lira Muñoz, Hidrocorp Ltda.; Dirección: 5 Oriente 2506 Villa Exótica, Calama.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/ GD 3206/2019.

